



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cusco, 29 de diciembre de 2022

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJCU-PJ**

**I. VISTOS:** El Informe Técnico N° 30-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ, el Informe N° 1901-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ, el Oficio N° 1612-2022-GAD-CSJCU-PJ, el Informe Técnico N° 314-2022-AL-CSJCU-PJ (Exp. 000314-2022-CL-UAF); y, en mérito a los siguientes,

**II. CONSIDERANDOS:**

1. Mediante Oficio N° 1612-2022-GAD-CSJCU-PJ, la Gerencia de Administración Distrital, remite el Informe N° 1901-2022-UAF-GAD-CSJCU-PJ de la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, así como el Informe Técnico N° 30-2022-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinación de Logística, donde solicitan la reducción de la Orden de Compra N° 214-202-C del "Adquisición e instalación de electrobombas y accesorios para sistema de agua sede La Convención – Quillabamba de la CSJ Cusco", por un 15.5691 % del contrato original y por un monto de S/3,310.00 (Tres mil trescientos diez con 00/100 soles)", conforme a los siguientes términos:

- a. *Revisando la cotización e informe del contratista HIDRAIR INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20601510741, mediante los cuales informa que no puede culminar con la instalación de los bienes entregados por incompatibilidad del tablero con el sistema de agua y que implica el cambio del tablero de control alternador con uno que tiene un costo menor al adquirido, por lo tanto ello conlleva a una reducción de S/. 3,310.00 (Tres mil trescientos diez con 00/100 soles) de la orden de compra N° 00214-2022-C, según detalle siguiente:*

ITEM	P.U. según OC 214-2022	P.U. según cotización contratista	DIFERENCIA
Electrobomba 3HP, según EETT	5,500.00	5,500.00	0.00
Tablero de control, según EETT	10,260.00	6,950.00	3,310.00

- b. *Considerando el Informe N° 280-2022-CIT-UAF-GAD-CSJCU-PJ, mediante la cual el área usuaria da a conocer que el cambio de tablero de control, hace necesaria la realización de REDUCCION a la Orden de Compra N° 214-2022-C, debido a que luego de iniciar la instalación correspondiente el tablero eléctrico de control adquirido ya no era compatible con el sistema actual de la sede de La Convención, y que luego del análisis correspondiente es un requerimiento viable para una reducción.*
- c. *Por lo tanto siendo el importe de la Orden de Compra N° 214-2022-C, la suma de S/.21,260.00 (Veintiún mil doscientos sesenta con 00/100 soles) y aplicando la REDUCCION a dicha orden de compra se calcula la orden modificada y quedaría con el siguiente detalle:*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

ITEM	CANTIDAD	P.U. mod.	TOTAL mod.
Electrobomba 3HP, según EETT	2	5,500.00	11,000.00
Tablero de control, según EETT	1	6,950.00	6,950.00
<b>TOTAL MODIFICADO</b>			<b>17,950.00</b>

- d. Asimismo, la REDUCCION de la Orden de Compra N° 214-2022-C se realiza por el siguiente importe y porcentaje que se encuentra enmarcado dentro del límite del 25% del monto del contrato original.

Nº	CONCEPTO	PROCENTAJE A REDUCIR	MONTO A REDUCIR
1	Adquisición e instalación de electrobombas y accesorios para sistema de agua Sede La Convención - Quillamaba	15.5691 %	S/. 3,310.00

- e. La presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por la normativa, y se sustenta con las razones brindadas en el informe del área usuaria que manifiesta, "...que es necesario modificar el tipo de tablero eléctrico de control adquirido ya que no es compatible con el sistema actual de la sede de La Convención, ...lo que se requiere es un tablero de arranque directo y/o suave para dos bombas de 3.0 HP...".
- f. Por lo tanto, tomando en cuenta todo lo anterior se solicita la REDUCCION de la Orden de Compra N° 214-202-C del "Adquisición e instalación de electrobombas y accesorios para sistema de agua sede La Convención - Quillabamba de la CSJ Cusco", por un 15.5691 % del contrato original y por un monto de S3,310.00 (Tres mil trescientos diez con 00/100 de conformidad con el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

2. Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, están excluidos del ámbito de aplicación de la LCE, no obstante ello son de aplicación supletoria y se encuentran sujetos a supervisión del OSCE de conformidad con lo dispuesto por el párrafo a) del numeral 5.1. del Art. 5, Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la LCE.
3. Asimismo, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones del contrato, señala:

**34.1** El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. (...).

**34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

**34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

*del contrato; asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

4. Del mismo modo de conformidad con el artículo 157.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
5. En fecha 29 de diciembre de 2022, la Coordinación de Logística, en relación al pedido de reducción de prestación de la Orden de Compra N° 214-2022-C, aclara que: El punto 3 del ítem "CONCLUSIONES" del INFORME N° 30-2022-CL-AUF-GAD-CSJCU-PJ, debe tomarse de forma literal: "3.- Por lo tanto, tomando en cuenta todo lo anterior se solicita a su Despacho se sirva gestionar ante las instancias correspondientes, la REDUCCION de la Orden de Compra N° 214-202-C del "Adquisición e instalación de electrobombas y accesorios para sistema de agua sede La Convención - Quillabamba de la CSJ Cusco", por un 15.5691 % del contrato original y por un monto de S/. 3,310.00 (Tres mil trescientos diez con 00/100 soles)".
6. En este sentido, de lo expuesto se establece que, el tipo de tablero eléctrico de control adquirido no es compatible con el sistema de agua actual de la sede de La Convención, por lo que se requiere de un tablero de arranque directo y/o suave para dos bombas de 3.0 HP, cuyo costo es menor al monto inicial establecido, lo que conlleva a una reducción de la prestación estipulada en la orden de compra N°00214-2022-C, por un monto total modificado de S/.3,310.00 según se desprende del Informe N° 280-2022-CIT-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por el área usuaria, del Informe Técnico No. 30 de 23 de diciembre de 2022 y del Proveído N° 5, ambos suscritos por la Coordinación de Logística según detalle siguiente:
7. En consecuencia, procede autorizar la reducción de prestación orden de compra N° 00214-2022-C, por el monto ascendente de S/. 3,310.00 (Tres mil trescientos diez con 00/100 soles) equivalente al 15.5691% del contrato original, que viene a ser un monto menor al 25% del contrato recaído en la orden de compra N° 00214-2022-C, y de esta manera alcanzar la finalidad del contrato, esto es de garantizar el funcionamiento del sistema de agua en la sede judicial de La Convención - Quillabamba de conformidad con lo dispuesto por los numerales 34.1, 34.2 del Art. 34 de la LCE, numeral 34.3 del Art. 34 del Reglamento de la LCE, de aplicación supletoria al caso.
8. Siendo ello así, teniendo en cuenta el marco normativo señalado en los considerandos precedentes; y, estando a la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Legal, el pedido de reducción de la O. C N° 214-2022-C resulta atendible por ser lo más razonable, conveniente y oportuno para la entidad acorde a la finalidad del contrato, y promover de esta manera el mejor uso de los recursos públicos acorde a la normatividad invocada.
9. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un eficiente servicio de





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

administración de justicia, en cuya virtud, está facultada para emitir las resoluciones administrativas que correspondan, y en cuyo mérito emite la presente resolución.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la **REDUCCIÓN** de prestación de la **Orden de Compra N° 214-2022-C** “Adquisición e Instalación de Electrobombas y Accesorios para Sistema de Agua Sede La Convencion – Quillabamba de la Corte Superior de Justicia de Cusco”, por el monto ascendente de **S/. 3,310.00 (Tres mil trescientos diez con 00/100 soles)**, equivalente al 15.5691% del contrato original, que viene a ser un monto menor al veinticinco por ciento (25%) del contrato en mención, para alcanzar la finalidad del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la **COORDINACION DE LOGISTICA** que gire una nueva orden de compra de conformidad con lo resuelto en el numeral que precede, siendo ello así, innecesario formular la adenda a la orden de compra en mención, tanto más que no se ha formulado un contrato propiamente dicho, siendo suficiente la expedición de una nueva orden de compra.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la **COORDINACION DE LOGISTICA** realice los actos pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo notificar la presente resolución, conforme corresponde.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística, para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**YENNY MARGOT DELGADO AYBAR**

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

YDA/pel

